

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 0227
Proceso	Verbal sumario – Pertenencia
Demandante	Juan Martín García Valencia y otros
Demandado	Alberto de Jesús Cuervo Blandón y otros
Radicado	05679 40 89 001 2022 00071 00
Asunto	Admite demanda

Una vez estudiada la demanda y los anexos aportados con esta encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con los requisitos contenidos en los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por lo que, cumplidas así las exigencias legales necesarias, se avocará conocimiento del trámite respectivo.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda que para la declaración de pertenencia instauran los señores Juan Martín García Valencia, Ana Beatriz Mejía Hernández y Héctor Iván García Patiño en contra de Alberto de Jesús Cuervo Blandón, Martina Flórez, Pedro Pablo Vélez y Luis Felipe Vélez y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del procedimiento verbal sumario en virtud de la cuantía, ya que el avalúo catastral de los predios objeto de usucapión es de \$7.846.000¹, en concordancia con los artículos 26, 375 y 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y córraseles traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos, e infórmeseles la dirección de correo electrónico del despacho para efectos de la contestación.

¹ Tal y como consta a folio 39 al 45, fichas catastrales.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria **No. 023-11588 y 023-15161** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de los señores Martina Flórez, Pedro Pablo Vélez, Luis Felipe Vélez y **de las personas** que se crean con derechos sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nro. **023-11588 y 023-15161** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, en atención a lo dispuesto por el numeral 6° del artículo 375 del CGP.

Bienes inmuebles ubicados en el caso urbano del municipio de Santa Bárbara, Antioquia, en el sector conocido como las “Guacas”.

Inmueble al que le corresponde la matrícula 023-11588, alinderado así: *“De un mojón en el camino viejo; de aquí a otro mojón en la raíz de un árbol de azuceno, línea recta a otro mojón encima de una chamba, lindero con propiedad de Carmen Vélez, de travesía lindero con terreno de Nemesio García hasta la boca de otra chamba, de aquí de para arriba lindero con terreno de Baltazar Valencia, a una mata de cabuya encima de una chamba; de aquí a un mojón, lindero con terreno de José María Quirama; de aquí lindero con terreno de herederos de David Sánchez; por este al camino, siguiendo de para arriba al primer lindero”* Este predio está distinguido con cédula catastral: 056790100001000020003000000000

Inmueble al que le corresponde la matrícula 023-15161, alinderado así: *“Del camino viejo lindero con Dolores Marín; siguiendo de para abajo a un mojón y de allí lindando con Juan B. Castro a un filo, este abajo a un morrito y volteando lindero con el mismo y después con Pedro Bedoya, hasta una chamba arriba un poquito y después volteando al camino de San Miguelito, por este a la partida, y por el camino viejo al primer punto”*. Este predio está distinguido con cédula catastral: 056790100001000020002000000000

Dichos emplazamientos se surtirán en los términos del artículo 108 de la misma codificación mediante la publicación únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020

SEXTO: El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener la información indicada en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. Instalada la valla o aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: Ordenar informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: Se reconoce personería al abogado Juan Camilo Mejía Grajales, portador de la tarjeta profesional número 159.397 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Para que represente a los demandantes, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 033 fijado el día 15 del mes de marzo del año 2022, a las 08:00 de la mañana. Nicolás Fernando Vélez Guerrero Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f823dfd152ae5c52e12030df58b914abf70421f5f797570462e7b7c20b66bb0**

Documento generado en 14/03/2022 03:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>